

CONTRATO No. 39/2017

LIBRE GESTIÓN No. 71/2017

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA PROGRAMA
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS KFW
(MIAPU-KFW) PERIODO 2016”**

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS KFW (MIAPU-KFW) PERIODO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 71/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere;

Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 22 de febrero de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS KFW (MIAPU-KFW) PERIODO DOS MIL DIECISÉIS”**, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Setenta y Uno/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto tres “Alcance de los Servicios” del Romano II. Objetivos y Actividades de los Servicios de la Sección II “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,085.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del contrato será la siguiente: a) Cincuenta por ciento (50%) Plan de Trabajo y Borrador ejercicio Dos mil dieciséis, b) Cincuenta por ciento (50%) Informe Final del periodo Dos mil dieciséis. Los pagos se cancelarán previa presentación y aprobación del informe de auditoría del ente autorizado por parte del MOPTVDU. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. “EL

MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un período de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Inicio, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de KFW. La disponibilidad del Contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU y la Unidad Ejecutora del Programa MIAPU-KFW facilitarán al Contratista toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. “Productos y Calendario” de los Términos de Referencia. El Contratista realizará la auditoría para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y presentará los informes de verificación de gastos respectivos. La auditoría será de acuerdo al siguiente detalle: Primer Informe: Borrador ejercicio Dos mil dieciséis. Segundo Informe: Informe final del período Dos mil dieciséis. Los informes de auditoría deberán: a) Ser elaborados en idioma español, b) Abarcar todos los aspectos especificados en el apartado (“Marco de la auditoría”) de los Términos de Referencia, c) Contener los Términos de Referencia como parte integrante, d) Facilitar un estado de entradas y salidas ocurridas durante el Período de Auditoría, e) Abarcar los saldos de las Cuentas Especiales y de todas las subcuentas (si las hubiese) al inicio y al término del Período de Auditoría, f) Contener la evaluación y cuantificación, por parte del auditor, de las consecuencias de eventuales deficiencias específicas. En el caso de que se considere pertinente, el auditor preparará también un **dictamen de gestión** (“management letter”) en el que: a) Hará comentarios y observaciones sobre los registros contables (incluyendo la Caja Chica) así como sobre los sistemas y controles contables revisados en el marco de la auditoría (en la medida

en que esto sea necesario para entender los informes financieros y los estados de gastos); b) Identificará las deficiencias específicas y los puntos débiles detectados por él en los sistemas contables y procesos de control de la Entidad Ejecutora del Proyecto, sobre todo con respecto a las solicitudes de realimentación, la contratación de bienes y servicios, el almacenaje y las transacciones de pago, y hará recomendaciones para eliminarlos; c) Informará sobre las medidas tomadas por la gerencia de la Entidad Ejecutora del Proyecto para subsanar las deficiencias y/o puntos débiles registrados anteriormente; d) Hará notificar a la Entidad Ejecutora del Programa cualquier otro asunto que el auditor considere pertinente. El Auditor presentará plan de trabajo e informe borrador del ejercicio dos mil dieciséis en un original y tres copias, y tres copias en medio magnético, TREINTA días calendario después de la Orden de Inicio. El auditor emitirá un dictamen de auditoría (Informe Final de periodo dos mil dieciséis) sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en un original y tres copias debidamente firmado y sellado, y tres copias en medio magnético, en formato no modificable, deberá presentarse en un plazo de SESENTA días calendario después de la Orden de Inicio. El informe de auditoría (informe de verificación de los gastos) describirá el objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones y hallazgos encontrados de manera suficientemente detallada para que se pueda comprender la naturaleza y el alcance de los procedimientos llevados a cabo por el Auditor y los hallazgos que él describa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONTRATISTA dependerá jerárquicamente de la Jefatura del Despacho Ministerial. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución del Sistema Financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la

LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación "Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), Canje de Deuda entre la República de Alemania y República de El Salvador (Canje de Deuda KFW), de conformidad a Ficha de Repuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número Veintinueve, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra

agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Cincuenta y Dos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Programa MIAPU-KFW de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Cincuenta y siete avenida norte, colonia y condominio

Miramonte Local Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de marzo de dos mil diecisiete.



JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES
ELIAS & ASOCIADOS
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio

COMPARECEN: Por una parte: **JOSÉ**

ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería



que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador;

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad

Salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día seis de abril del año dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, asentada en acta número Diecinueve pleca Dos Mil Quince, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho Contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS KFW (MIAPU-KFW) PERIODO DOS MIL DIECISÉIS”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS KFW (MIAPU-KFW) PERIODO DOS MIL DIECISÉIS”**, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán



parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Setenta y Uno/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto tres “Alcance de los Servicios” del Romano II. Objetivos y Actividades de los Servicios de la Sección II “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del contrato será la siguiente: a) Cincuenta por ciento Plan de Trabajo y Borrador ejercicio Dos mil dieciséis, b) Cincuenta por ciento Informe Final del periodo Dos mil dieciséis. Los pagos se cancelarán previa presentación y aprobación del informe de auditoría del ente autorizado por parte del MOPTVDU. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato es por un período de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Inicio, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos

internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de KFW. La disponibilidad del Contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU y la Unidad Ejecutora del Programa MIAPU-KFW facilitarán al Contratista toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. “Productos y Calendario” de los Términos de Referencia. El Contratista realizará la auditoría para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y presentará los informes de verificación de gastos respectivos. La auditoría será de acuerdo al siguiente detalle: Primer Informe: Borrador ejercicio Dos mil dieciséis. Segundo Informe: Informe final del periodo Dos mil dieciséis. Los informes de auditoría deberán: a) Ser elaborados en idioma español, b) Abarcar todos los aspectos especificados en el apartado (“Marco de la auditoría”) de los Términos de Referencia, c) Contener los Términos de Referencia como parte integrante, d) Facilitar un estado de entradas y salidas ocurridas durante el Período de Auditoría, e) Abarcar los saldos de las Cuentas Especiales y de todas las subcuentas (si las hubiese) al inicio y al término del Período de Auditoría, f) Contener la evaluación y cuantificación, por parte del auditor, de las consecuencias de eventuales deficiencias específicas. En el caso de que se considere pertinente, el auditor preparará también un **dictamen de gestión** (“management letter”) en el que: a) Hará comentarios y observaciones sobre los registros contables (incluyendo la Caja Chica) así como sobre los sistemas y controles contables revisados en el marco de la auditoría (en la medida en que esto sea necesario para entender los informes financieros y los estados de gastos); b) Identificará las deficiencias específicas y los puntos débiles detectados por él en los sistemas contables y procesos de control de la Entidad Ejecutora del Proyecto, sobre todo con respecto a las solicitudes de realimentación, la contratación de bienes y servicios, el almacenaje y las transacciones de pago, y hará recomendaciones para eliminarlos; c) Informará sobre las medidas tomadas por la gerencia de la Entidad Ejecutora del Proyecto para subsanar las deficiencias y/o puntos débiles registrados anteriormente; d) Hará notificar a la Entidad Ejecutora del Programa cualquier otro asunto que el auditor considere pertinente. El Auditor presentará plan de trabajo e informe borrador del ejercicio dos



mil dieciséis en un original y tres copias, y tres copias en medio magnético, TREINTA días calendario después de la Orden de Inicio. El auditor emitirá un dictamen de auditoría (Informe Final de periodo dos mil dieciséis) sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en un original y tres copias debidamente firmado y sellado, y tres copias en medio magnético, en formato no modificable, deberá presentarse en un plazo de SESENTA días calendario después de la Orden de Inicio. El informe de auditoría (informe de verificación de los gastos) describirá el objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones y hallazgos encontrados de manera suficientemente detallada para que se pueda comprender la naturaleza y el alcance de los procedimientos llevados a cabo por el Auditor y los hallazgos que él describa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONTRATISTA dependerá jerárquicamente de la Jefatura del Despacho Ministerial. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución del Sistema Financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de

conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación "Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), Canje de Deuda entre la República de Alemania y República de El Salvador (Canje de Deuda KFW), de conformidad a Ficha de Repuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número Veintinueve, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las



partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Cincuenta y Dos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Programa MIAPU-KFW de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la

persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Cincuenta y siete avenida norte, colonia y condominio Miramonte Local Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto,

manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



